



STD: 05371

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 SET. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Juvenal Rengifo Martel representante de la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L., contra la Resolución Administrativa N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnatorio y emita pronunciamiento;

Que, la Administración Local del Agua – Moche Viru Chao, mediante Resolución N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, sancionó pecuniariamente a la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L cuyo representante es el señor Juvenal Rengifo Martel, con una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha de pago, y ordenando la demolición de la estructura construida que se encuentran plasmados en el plano que se anexa al presente expediente;

Que, con el recurso del visto, el recurrente impugna el acto administrativo y fundamenta su pedido señalando que la Resolución Administrativa N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO, se emitió transgrediendo el legítimo derecho de defensa para los descargos respectivo, así como la legalidad del debido procedimiento, en tanto que la notificación N° 314-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH que convoca a la diligencia de Inspección Ocular, fue dirigido a otro emplazado consignado el nombre de REMIGIO JUVENAL MARTEL, por lo que, el Informe Técnico N° 108-2008-GRLL-GA/ATDRMVCH/FACR recomienda que se inicie proceso sancionador contra el mencionado emplazado y no contra JUVENAL RENGIFO MARTEL;

Que, al respecto cabe señalar que el artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la notificación defectuosa por omisión de alguno de los requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario; así también, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Que, en ese sentido, de la revisión de la documentación obrante en autos se observa que si bien en la notificación múltiple N° 314-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH de la diligencia preliminar de inspección ocular se consignó erróneamente el nombre de Rengifo Juvenal Martel, cabe precisar, que las subsiguientes notificaciones que se actuaron dentro del propio procedimiento sancionador se dieron cumpliendo las formalidades del caso; observándose, que la Notificación N° 173-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH de fecha 28.10.08 y Notificación N° 185-08GRLL-GRA/ATDRMVCH 20.11.10, que tienen como asunto presentación de descargo, fue debidamente recepcionado por el propio recurrente Juvenal Rengifo Martel, como se puede observar a fs. 23-31; por lo que, conforme a la norma legal acotada en el párrafo precedente se ha superado el error material defectuoso en el presente caso habiendo surtido sus efectos legales las notificaciones subsiguientes a la acción preliminar y su respectiva convalidación;

Que, asimismo, se observa de autos que la Administración Local del Agua – Moche Viru Chao, cumplió con las formalidades contenidas en el artículo 283° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que





describe que los Administradores Locales del Agua, notifican al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, señalando la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer, así como las normas que atribuye tal competencia, concediéndole al presunto infractor el plazo de 5 días hábiles para que presente su descargo, ello en concordancia con el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, por otro lado, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 006-2010-ANA-DARH/JCMT la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que en el presente proceso se ha determinado que la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L representada por su Gerente General Juvenal Rengifo Martel, ejecutó obras en el cauce del río Moche sin contar con la autorización correspondiente, así como acciones que comprometen terrenos de cultivo de terceros, infraestructura de riego que ponen en riesgo la seguridad de la vía de penetración Trujillo – Otuzco, hechas que infringen la normatividad vigente en materia de aguas que son susceptibles de sanción.

Que, en ese contexto cabe citar el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en virtud a lo expuesto y normas legales antes citadas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juvenal Rengifo Martel representante de la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L contra la Resolución Administrativa N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO;

Estando a lo opinado, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección, la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juvenal Rengifo Martel representante de la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L contra la Resolución Administrativa N° 015-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU CHAO.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua – Moche Viru Chao, la notificación de la presente resolución al señor Juvenal Rengifo Martel representante de la Empresa Agrícola Campo Verde S.R.L., con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)